

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°: Derógase el Decreto N° 252/2026 en todos sus términos.

Artículo 2°: Instruyese al Poder Ejecutivo Nacional para que, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, eleve al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley que establezca un régimen de alivio fiscal de carácter general, equitativo y federal, que contemple las particularidades productivas y regionales del país, evitando la generación de asimetrías que afecten el desarrollo armónico de las jurisdicciones.

Artículo 3°: El régimen al que refiere el artículo 2° deberá contemplar, como mínimo:

- a) Evaluaciones de impacto económico y fiscal con perspectiva federal.
- b) Mecanismos de compensación para regiones alcanzadas por regímenes diferenciales de promoción económica.
- c) Criterios de previsibilidad y estabilidad normativa que resguarden las inversiones existentes.
- d) Instancias de participación de las provincias y de los sectores productivos involucrados.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la derogación del Decreto N° 252/2026, en tanto introduce modificaciones sustantivas en el esquema de incentivos fiscales vigente, alterando un régimen de promoción instituido por ley y desbordando las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo Nacional. En efecto, la medida incide sobre aspectos de naturaleza tributaria y promocional que, conforme al principio de legalidad fiscal, se encuentran reservados a la competencia del Honorable Congreso de la Nación. Sus consecuencias, además, trascienden el plano sectorial, proyectándose sobre el equilibrio territorial, productivo y federal de la República Argentina.

No obstante, no nos oponemos en modo alguno a la implementación de políticas de alivio fiscal orientadas a sostener la actividad productiva en el continente. Por el contrario, reconocemos la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a mejorar la competitividad y preservar el empleo. Sin embargo, dichas políticas deben diseñarse bajo criterios de integralidad, equidad y federalismo, evitando generar ventajas relativas que erosionen los fundamentos de otros regímenes especiales establecidos por ley.

En primer término, corresponde señalar que las políticas fiscales constituyen herramientas centrales de ordenamiento económico cuya implementación debe ajustarse estrictamente a los principios de legalidad, razonabilidad y previsibilidad. La alteración de condiciones estructurales de competitividad entre regiones mediante un acto del Poder Ejecutivo, sin el correspondiente debate legislativo, no sólo desnaturaliza el alcance de las facultades reglamentarias, sino que también vulnera el principio republicano de división de poderes y debilita la seguridad jurídica indispensable para el desarrollo de inversiones de mediano y largo plazo.

En el mismo sentido, la Constitución Nacional establece límites y mandatos precisos en la materia. A través de la denominada cláusula de progreso, consagrada en los artículos 75, incisos 18 y 19, imponen al Estado Nacional el deber indelegable de proveer al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social y al crecimiento armónico del país, promoviendo políticas diferenciadas orientadas a corregir las desigualdades regionales. En este marco, toda decisión en materia fiscal debe ser evaluada en función de su impacto sobre el federalismo y la cohesión territorial. Entre las herramientas diseñadas para cumplir con este mandato reviste particular relevancia el régimen instituido por la Ley N° 19.640 para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo subrégimen de promoción industrial constituye un pilar central. Lejos de tratarse de un beneficio sectorial aislado, dicho esquema configura una política de Estado típicamente encuadrada en la cláusula de progreso, orientada a garantizar la integración territorial, el arraigo poblacional y el desarrollo productivo en una región de singular importancia estratégica. Su especificidad se vincula directamente con las condiciones

estructurales de la provincia —insularidad, lejanía de los principales centros económicos y elevados costos logísticos—, las cuales justifican un tratamiento diferencial sostenido en el tiempo como herramienta para compensar desventajas objetivas y promover un desarrollo federal equilibrado.

En este contexto, el Decreto N° 252/2026 introduce modificaciones sustantivas en el esquema de incentivos fiscales vigente, alterando los alcances de un régimen de promoción establecido por ley y desbordando las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo Nacional. En efecto, la medida incide sobre aspectos de naturaleza tributaria y promocional que, conforme al principio de legalidad fiscal, se encuentran reservados a la competencia del Honorable Congreso de la Nación. Pero además, al afectar un instrumento central de política pública orientado a equilibrar asimetrías territoriales, vulnera el espíritu y la finalidad de la cláusula de progreso, comprometiendo el desarrollo armónico del país y debilitando una herramienta clave para la integración efectiva de regiones estratégicas como la Provincia de Tierra del Fuego. Por esa razón, si bien el Decreto N° 252/2026 persigue un objetivo legítimo —como es el alivio fiscal de determinados sectores productivos del territorio continental—, produce efectos que trascienden dicho propósito y generan asimetrías no ponderadas respecto de regiones alcanzadas por regímenes diferenciales de promoción económica.

En el contexto de la situación actual de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, resulta particularmente relevante advertir que la desarticulación del régimen vigente se produce en un doble plano. Por un lado, se ven erosionados los beneficios fiscales e industriales concebidos desde la década de 1970 como herramientas específicas para garantizar el desarrollo, el poblamiento y la integración efectiva de la Provincia y, por el otro, persiste la ausencia de un reconocimiento pleno de los derechos de la provincia sobre las regalías y los recursos generados dentro de los límites de su configuración insular y de carácter archipelágico. Esta combinación —reducción de instrumentos de promoción y falta de consolidación de fuentes propias de ingresos— configura un escenario en el cual resulta materialmente imposible sustituir el modelo de desarrollo vigente, sin comprometer gravemente la sustentabilidad económica, social y estratégica de la provincia.

En este punto, adquiere especial relevancia el enfoque desarrollado en el Proyecto de Ley N° 6102-D-2024 de mi autoría, que propone reconocer la configuración insular y de carácter archipelágico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Dicha perspectiva no constituye una definición meramente conceptual, sino un criterio interpretativo fundamental para el diseño de políticas públicas, en tanto reconoce a la provincia como una unidad geográfica, económica y estratégica integrada por territorios emergidos y espacios marítimos interrelacionados.

En igual sentido, cabe recordar que las provincias son titulares originarias de los recursos naturales existentes en su territorio, conforme lo establece el artículo 124

de la Constitución Nacional. Este principio, aplicado a una provincia de configuración archipelágica, refuerza la necesidad de adoptar un enfoque que reconozca la continuidad funcional entre territorio y espacios marítimos, evitando decisiones que desarticulen su desarrollo económico y estratégico.

Este enfoque permite comprender que las condiciones de producción, logística y desarrollo en Tierra del Fuego no pueden ser equiparadas a las del territorio continental sin generar distorsiones significativas. Por el contrario, exige políticas diferenciadas que contemplen su realidad territorial compleja, su rol en la proyección bicontinental de la Argentina y su importancia geopolítica en el Atlántico Sur.

En consecuencia, la introducción de medidas que alteran su competitividad relativa sin una evaluación integral de impacto no sólo afecta su entramado productivo, sino que también compromete objetivos estratégicos de carácter nacional vinculados a la soberanía, la ocupación efectiva del territorio y el aprovechamiento de recursos naturales.

Desde esta perspectiva, el Decreto N° 252/2026 resulta particularmente problemático, en tanto introduce —de manera indirecta— una equiparación de condiciones que desatiende las profundas asimetrías existentes entre producir en el continente y hacerlo en un territorio insular y archipelágico. Lejos de corregir desigualdades, dicha medida tiende a profundizarlas, generando una transferencia implícita de ventajas competitivas hacia regiones que no enfrentan las mismas restricciones estructurales.

La experiencia económica demuestra que este tipo de intervenciones parciales, carentes de una visión sistémica, suele derivar en procesos de relocalización productiva, pérdida de empleo y debilitamiento de entramados industriales consolidados. En este caso, el riesgo es particularmente significativo, dado que afecta a un régimen que cumple funciones no sólo económicas, sino también territoriales y estratégicas.

A ello se suma un elemento de gravedad institucional: la alteración indirecta de regímenes establecidos por ley mediante normas de inferior jerarquía introduce un factor de incertidumbre que compromete la previsibilidad necesaria para la inversión y el desarrollo productivo, especialmente en regiones donde la estabilidad normativa resulta condición esencial.

En virtud de lo expuesto, la derogación del Decreto N° 252/2026 se presenta como una medida necesaria para restablecer condiciones de equidad, previsibilidad y respeto por el federalismo económico, sin que ello implique desatender la situación de los sectores productivos del territorio continental.

Por el contrario, se propone que cualquier esquema de alivio fiscal sea debatido y sancionado en el ámbito del Poder Legislativo, incorporando criterios de distribución equitativa, evaluación de impacto regional y mecanismos de transición que eviten disrupciones en la actividad económica.



La Argentina no puede construir competitividad enfrentando a sus propias regiones, sino integrando sus capacidades bajo reglas claras, previsibles y federales. En ese marco, corresponde al Congreso de la Nación asumir plenamente el rol que le asigna la Constitución en la definición de políticas de alcance estructural.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación